



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo
establecido en el artículo 32 letra e).





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA NO. 81/2019
LIBRE GESTIÓN N° 02/2019-FCAS
ACTA N° 56
DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y por tanto representante legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, institución autónoma, de servicio público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará indistintamente como **"La Institución Contratante"** o **"La ANDA"**; y **ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Número [REDACTED], actuando en calidad de [REDACTED] de la Sociedad **ELÍAS & ASOCIADOS**, Sociedad de Naturaleza Colectiva de Capital Fijo, del domicilio del Municipio y Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Consultor" o "Firma Auditora"; convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA**, derivado de



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

La Libre Gestión Número 02/2019-FCAS denominada "Contratación de Servicios de Auditoría Externa para el Examen de los Estados Financieros del Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente, del Periodo comprendido del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 02/2019-FCAS y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: a) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de Auditoría Externa para el Examen de los Estados Financieros del Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente, del Periodo comprendido del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019. El cual será prestado por El Consultor de acuerdo a las condiciones y Términos de Referencia contenidas en la Libre Gestión No. 02/2019-FCAS y su oferta. **b) ALCANCE DE LA AUDITORÍA:** El examen de auditoría deberá efectuarse mediante los criterios establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), y de acuerdo con lo estipulado en los términos de referencia del proceso de Libre Gestión No. 02/2019-FCAS. Dicha auditoría se realizará al: Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente; correspondientes al período comprendido entre el 01 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019. La auditoría incluirá entre otros aspectos: 1) La evaluación del sistema de control interno relacionado con la ejecución del programa, la cual comprende el diseño y funcionamiento de dicho sistema y deberá ser efectuada siguiendo los criterios definidos por el "Committee of Sponsoring Organizations" (COSO) los que incluyen: i) El ambiente de control. ii) La valoración de riesgos; iii) Los sistemas de contabilidad y de información; iv) Las actividades de control; y v) Las actividades de monitoreo. Esta evaluación incluirá, entre otros, los siguientes aspectos: i) La capacidad institucional instalada del organismo ejecutor relacionada con los recursos humanos, materiales y del sistema de información; y ii) El sistema contable utilizado para el registro de las transacciones financieras, incluyendo los procedimientos para consolidación de la



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

información financiera del programa. 2) Examen de las transacciones financieras y registros contables para opinar si la información financiera (estados financieros básicos, información financiera complementaria) de los proyectos y/o entidad se presenta en forma razonable y si fueron preparados de acuerdo con las Normas de Contabilidad Gubernamental. 3) Examen del cumplimiento de cláusulas contractuales, reglamentos operativos y/o disposición en los convenios inter-institucionales. 4) Examen por muestreo estadístico de la documentación de soporte relacionada con los procesos de adquisición de bienes y contratación de obras y servicios de consultoría en forma integrada con las respectivas solicitudes de desembolso presentadas a la AECID, financiados con los recursos de la cooperación y la contrapartida local. 5) Para verificar la adecuada aplicación de los procedimientos de adquisiciones y desembolsos establecidos en el convenio y la elegibilidad de los gastos, se deberá verificar que la documentación de soporte: i) Esté adecuadamente sustentada con comprobantes fidedignos y mantenidos en los archivos del ejecutor y/o prestatario; ii) Fue debidamente autorizada; iii) Corresponde a gastos elegibles de acuerdo a los términos del convenio; iv) Fue contabilizada correctamente. 6) Examen sobre la aplicación de los procedimientos para registro, control y mantenimiento de bienes adquiridos con los recursos del programa. 7) Examen a las conciliaciones de las cuentas bancarias de los programas. 8) Examen y evaluación del grado de cumplimiento logrado, a las observaciones y planes de acción remitidos y aprobados por la AECID: i) Al informe de auditoría externa del año anterior (en caso que aplique); ii) Resultado de la auditoría contable y financiera del año anterior y del año en que se realiza la auditoría, y iii) Los informes semestrales. 9) El auditor deberá revisar y reportar, entre otros: La incorrecta aplicación o desvío de recursos (intencional o no intencional), detectada en su examen, discriminando los montos pagados por gastos no elegibles a los proyectos e indicando el número de comprobante de pago, importe y concepto. El estado de implementación de las recomendaciones relacionadas con hallazgos reportados en el periodo anterior. **c) PRODUCTOS E INFORMES DE LA AUDITORIA:** Los productos esperados como resultado de la auditoría, los cuales deben ser elaborados de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas, las Normas Internacionales de Auditoría



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

(NIAs) y los términos de referencia de la Libre Gestión Número 02/2019-FCAS, son los siguientes: i) Los auditores deben reportar tanto las evidencias de incumplimiento de carácter material, así como la posible existencia de actos ilegales, irregularidades y/o indicios de presunto fraude. ii) Deben dejar establecidos con precisión; la naturaleza y alcance del examen, el grado de responsabilidad que el auditor asume, así como su opinión sobre los estados financieros en su conjunto. Cuando el auditor emite su opinión con salvedad, adversa o se abstiene de opinar, debe establecer de manera clara e informativa las razones para ello. En caso de indicios de presunto fraude o error, el auditor o firma auditora debería seguir la NIA Sección 240 y 240 A. El auditor revelará los hechos identificados en los informes de auditoría, o alternativamente deberá preparar y entregar por separado informes confidenciales a la máxima autoridad del ejecutor y al representante de AECID en el país. Es esencial que el informe de auditoría no contenga cláusula alguna que limite el uso del informe, por ejemplo; "Este informe ha sido elaborado solo para información del Director y Administrador del proyecto y no deberá ser usado para ningún otro propósito....." **d) RESTRICCIONES PARA EL CONSULTOR:** El consultor debe guardar absoluta confidencialidad de toda la información a que tenga acceso; ella no podrá ser revelada a persona alguna u otra entidad ajena a la ANDA. (Exceptuando lo estipulado en el apartado de referencias romano IV de los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión No. 02/2019-FCAS). La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus actividades, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de ANDA. Esta condición seguirá vigente aun después de la expiración del contrato, y en caso de incumplimiento, la ANDA eliminará a la firma de auditoría de su banco de datos y no la tomará en cuenta para participar en futuros concursos; reservándose el derecho de proceder ante las instancias legales pertinentes; **e) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo de [REDACTED], quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las obligaciones contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control de todos los



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

documentos contractuales. Asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Consultor garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

SUPERVISOR DEL CONTRATO. El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 02/2019-FCAS; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a los términos de Referencia, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Términos de Referencia, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acta Número 56 de Fecha 7 de noviembre de 2019, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **f)** La oferta del concursante ganador, y **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. El plazo máximo para la ejecución y terminación de los productos de esta consultoría es de noventa días calendario (90 días), contados a partir de la fecha de entrega de la respectiva orden de inicio al consultor.

CUARTA: PRECIO. El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de DOS MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,712.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

QUINTA: FORMA DE PAGO: La Institución Contratante realizará el pago de los servicios de consultoría objeto del presente contrato, de la siguiente manera: **i) Primer Pago:** 20% del monto del contrato, contra la presentación del Plan de



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

trabajo y su respectivo cronograma (Informe de Memorandum de Planeación), originales y copias en formato físico y digital; **ii) Segundo Pago:** 40% del monto del contrato, luego de entregar el Informe Borrador, a satisfacción del Administrador y Supervisor del Contrato; **iii) Tercer Pago:** 40% contra entrega del Informe final, a satisfacción del Administrador y Supervisor del Contrato (Originales y copias en formato Físico y Digital). La Institución realizará el pago de los servicios de consultoría, mediante cheque y la firma de auditoría deberá presentar en la **Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, ubicada en el CENTRO DE FORMACION INTEGRAL- CFI**, con dirección en calle El Algodón y Boulevard Constitución, Col. Miralvalle, los siguientes documentos: i) Plan de trabajo; ii) Informe; iii) Acta de recepción del Informe debidamente firmada por el Administrador y Supervisor del Contrato. iv) Factura de consumidor final a nombre de ANDA / AECID CONVENIO FCAS SLV-056-B. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se realizará con recursos provenientes del Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente, Convenio SLV-056 B, del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS) por el 100% del monto total de la consultoría, incluyendo IVA. **SÉPTIMA: RETENCIONES (en concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato)** La Institución contratante retendrá en concepto de garantía contractual el 10%, de cada pago, importe que será devuelto al darse por recibido el informe en AECID. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. **NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la presente contratación.

II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Consultor en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente – ANDA

Aníbal Augusto Elías Reyes
Consultor

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con siete minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.- Ante Mí, Gendrix Luis Flores Ramírez, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

de Identidad Número [REDACTED], y
Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED]
[REDACTED] quien actúa en nombre y representación,
en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, y por tanto representante legal de la
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA,
institución autónoma de servicio público, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] e; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y
a la Prestación de Servicios número [REDACTED], a la que
en lo sucesivo denominaré como "la ANDA" o "la institución contratante", personería que
al final relacionaré; y **ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES**, de [REDACTED] años de edad,
[REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento del mismo nombre, a quien no
conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], con Tarjeta de
Identificación Tributaria Número [REDACTED]
[REDACTED], actuando en calidad de [REDACTED]
[REDACTED] de la Sociedad **ELÍAS & ASOCIADOS**, Sociedad de Naturaleza Colectiva
de Capital Fijo, del domicilio de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria
Número c [REDACTED]
[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y
a la Prestación de Servicios Número [REDACTED],
personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que
antecedan, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el
anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA** adjudicado
por ANDA en el Proceso de Libre Gestión Número Cero Dos/Dos Mil Diecinueve-FCAS,
denominada "Contratación de Servicios de Auditoría Externa para el Examen de los
Estados Financieros del Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente, del
Periodo comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho al treinta de septiembre
de dos mil diecinueve"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

carácter indicado, se ha obligado a prestar el Servicio de Auditoría Externa para el Examen de los Estados Financieros del Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente, del Periodo comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia establecidos previamente en la Libre Gestión Número Cero Dos/Dos Mil Diecinueve – FCAS y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por el Servicio de Consultoría objeto del presente contrato se fija en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo máximo para la ejecución y terminación de los productos de la consultoría es de NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de entrega de la respectiva orden de inicio al consultor. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO, Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de enero del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, como una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del presente año, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; iii) Acta número cincuenta y seis de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por ELÍAS & ASOCIADOS** i) Testimonio de la Escritura de [REDACTED] [REDACTED] abreviadamente **Elías & Asociados**, Sociedad de Naturaleza Colectiva de Capital Fijo, del domicilio de esta ciudad, otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED], e inscrita en el Registro de Comercio, el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad única es el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas, de acuerdo con las normas propias de la misma y bajo los lineamiento del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y auditoría de El Salvador, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración, Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y uso de la razón Social, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, dicha Junta será electa para el plazo de CINCO AÑOS. y ii) Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED]



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

████████████████████, al Número ██████████ del Libro ██████████ del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de ██████████, para el período de cinco años a partir del ██████████ ██████████, finalizando el día ██████████ por lo que su nombramiento está vigente. Y leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente – ANDA

Aníbal Augusto Elías Reyes
Consultor